

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023

(Expediente: N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01)

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller:

Julca Arana, César Alberto

Código ORCID: 0009-0005-7151-2198

Asesor:

Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Código ORCID: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación:

Presunción de inocencia y violación sexual

Sub Línea de Investigación:

Derecho Civil, penal y administrativo

Lima-Perú

2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 04/07/2023

Yo, **JULCA ARANA CÉSAR ALBERTO** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023. Expediente N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01" Asesorada por el docente: JAIME AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA DNI: 08456628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de quince (15%) con código verificable oid: 14912:244264317 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

Firma del estudiante
César Alberto Julca Arana
DNI: 46964077

Firma
Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de Contenido

Índice de Contenido **2**

Dedicatoria **3**

Agradecimiento **4**

Resumen **5**

Abstract: **5**

I. Introducción **6**

II. Presentación del Caso Jurídico **7**

2.1. Antecedentes 7

2.2. Fundamento del tema elegido 9

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia 12

III. Discusión **17**

IV. Conclusiones **18**

Referencias Bibliográficas **19**

Tabla 1 Anexo 1 Matriz De Categorización **25**

Anexo 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico. **26**

Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor **37**

Anexo 4 Declaratoria de autenticidad del asesor **38**

Anexo 5 Reporte del Informe de similitud. **39**

Dedicatoria

A mi esposa, padres y hermanos:

A ustedes, mi fuente inagotable de amor y apoyo, les dedico mi tesis, gracias por su constante aliente y fuerzas en cada paso del camino, este logro es tambien de ustedes. Los amo profundamente. Con gratitud eterna.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que me apoyaron en la realización de mi tesis, ahora es el tiempo de izar mis velas y ser todo un hombre, ahora es tiempo de ver u recibir algo de la luz que emito mamá. Su respaldo fue fundamental para alcanzar este logro. ¡Gracias a Dios y a todos ustedes mi gran familia!

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA VIOLACIÓN SEXUAL EN EL JUZGADO PENAL DE LIMA, 2023
(EXP. N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01)

"THE PRESUMPTION OF INNOCENCE IN THE FACE OF RAPE IN THE CRIMINAL COURT OF LIMA, 2023"
(EXP. N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01)

Resumen:

Introducción: La presunción de inocencia es un pilar fundamental en el proceso judicial, garantizando justicia y derechos fundamentales. El Objetivo general es determinar la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023. Metodología El enfoque de este estudio es cualitativo, utilizando un método inductivo. En cuanto a la técnica de recopilación de datos, se empleará el análisis documental centrado en el estudio del caso. Resultado: Se identifico que la presunción de inocencia no implica ignorar o minimizar las denuncias por violación sexual, por el contrario, busca asegurar que el proceso penal se realice de manera justa garantizando el respeto de los derechos tanto de la agraviada como del acusado, se concluye que la presunción de inocencia asegura justicia, equidad y respeto a los derechos, evitando condenas injustas y promoviendo imparcialidad., Se recomienda una investigación exhaustiva, imparcial y sensible, considerando todas las perspectivas y evidencias relevantes, evitando prejuicios y estereotipos. Es crucial brindar recursos y apoyo adecuados a las víctimas durante el proceso judicial. La búsqueda de la verdad y la justicia equitativa se logra mediante una investigación diligente y el respeto a la presunción de inocencia.

Palabras Clave: libertad, derecho a la información, juicio, sentencia judicial.

Abstract:

Introduction: The presumption of innocence is a fundamental pillar in the judicial process, guaranteeing justice and fundamental rights. The general objective is to determine the presumption of innocence in the face of rape in the criminal court of Lima, 2023. Methodology The focus of this study is qualitative, using an inductive method. Regarding the data collection technique, the documentary analysis focused on the case study will be used. Result: It was identified that the presumption of innocence does not imply ignoring or minimizing complaints of rape, on the contrary, it seeks to ensure that the criminal process is carried out fairly, guaranteeing respect for the rights of both the aggrieved and the accused, it is concluded that the presumption of innocence ensures justice, equity and respect for rights, avoiding unfair sentences and promoting impartiality. An investigation is recommended thorough, impartial and sensitive, considering all relevant perspectives and evidence, avoiding prejudices and

stereotypes. It is crucial to provide adequate resources and support to victims during the judicial process. The search for truth and equitable justice is achieved through diligent investigation and respect for the presumption of innocence.

Keywords: freedom, right to information, trial, judicial sentence.

I. Introducción

En casos de violación sexual, las víctimas a menudo enfrentan estigmatización y victim blaming, lo que implica culpar a la víctima por el delito que ha sufrido. Esto puede socavar la presunción de inocencia, ya que las víctimas pueden enfrentar dudas y cuestionamientos sobre su credibilidad, lo que dificulta que se les otorgue el beneficio de la presunción de inocencia, al respecto en Ecuador, los autores Paredes y Urrutia (2021) mencionan que los procesos judiciales pueden ser prolongados, lo que puede afectar la presunción de inocencia. Los acusados pueden pasar largos períodos de tiempo en prisión preventiva o bajo sospecha, sin haber sido condenados.

Mientras que, en Argentina, para la fiscal Labozzetta (2020) señala que las víctimas de violación sexual pueden enfrentar barreras significativas para acceder a la justicia y recibir atención y apoyo adecuado. La falta de servicios especializados, como centros de atención a víctimas, la escasez de profesionales capacitados en el manejo de casos de violencia sexual y la falta de recursos estatales dificultan el acceso a la justicia y la recuperación de las víctimas, mientras que en Colombia y Chile los autores Bustamante y Palomo (2018) mencionan que en ambos países, la presunción de inocencia es un principio fundamental que busca proteger los derechos de las personas acusadas en un proceso penal. Esto implica que el Estado debe garantizar un proceso justo y equitativo, asegurando que la persona acusada tenga la oportunidad de defenderse y presentar pruebas a su favor.

Del mismo modo en Uruguay, la doctora Fernández (2023) menciona que las víctimas de violación sexual pueden encontrarse en un estado de indefensión debido a la falta de acceso efectivo a la justicia. Pueden enfrentar dificultades para obtener información y asesoramiento legal, así como para presentar denuncias y llevar adelante los procedimientos legales necesarios. Por otro lado, en España, Oxman (2015) indica que, en ocasiones, los casos judiciales en España reciben una gran cobertura mediática, lo que puede influir en la opinión pública y generar presión sobre el sistema de justicia. Esto puede dificultar la capacidad de los acusados para ser considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, ya que pueden enfrentar prejuicios y juicios anticipados antes de que se resuelva el caso.

Mientras tanto en Perú, el autor Felices (2021), indica que los procesos judiciales pueden ser largos y prolongados, lo que puede afectar la presunción de inocencia. Los

acusados pueden pasar mucho tiempo en prisión preventiva o bajo sospecha sin haber sido condenados, lo cual puede socavar la presunción de inocencia y generar un trato injusto.

Por otro lado, tenemos a Freyre quien manifiesta en la marginación y discriminación de las comunidades indígenas, quienes son relegadas a un segundo plano y sus derechos ancestrales son constantemente vulnerados. En nuestro país está constituido por una mezcla de culturas, pero persiste una profunda discriminación hacia los pueblos originarios. Esta exclusión perpetúa la desigualdad y la injusticia social, generando un país fragmentado y desgarrado. Es necesario reconocer y valorar la diversidad cultural para construir una sociedad más inclusiva y equitativa

Consecuentemente como realidad problemática planteamos que a menudo genera desafíos para las víctimas este tipo de categorías, ya que puede dificultar la obtención de pruebas suficientes y puede llevar a una revictimización. Esto puede afectar la búsqueda de justicia y la reparación para las víctimas.

Tenemos como problema general ¿Cómo influye la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023, Exp. N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01?.(Ver Anexo 1)

Como diagnóstico demostrar la desprotección de las víctimas en casos de violación sexual debida a altos estándares de prueba, ya que genera barreras para la justicia y perpetúa la impunidad. Esta labor tiene una justificación teórica, practica y metodológica, según Kuhn (2012), es importante porque evitara condenas injustas, garantizara imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales. Requiriendo pruebas sólidas para evitar decisiones basadas en prejuicios o suposiciones infundadas.

Como objetivo general tenemos: Determinar la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023, Exp. N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01 (Ver anexo 1)

II. Presentación del Caso Jurídico

2.1. Antecedentes

En cuanto a los antecedentes internacionales tenemos al profesor Álvarez (2022) de México, quien en su artículo empleó una metodología cualitativa que incluyó la revisión de bibliografía, legislación y fuentes primarias, como expedientes judiciales del Archivo General del Estado de Yucatán, adoptando una perspectiva de género para analizar las agresiones sexuales, los procesos penales y las sentencias. Los resultados obtenidos proporcionaron una visión detallada de la prevalencia y características de los delitos sexuales en Yucatán arribando a la conclusión que, a partir de la documentación examinada, se logra obtener una

visión detallada de la prevalencia de estos delitos en Yucatán después de la independencia, así como de sus características, particularmente en casos de violación y estupro, y las dificultades para su discernimiento.

En ese razonamiento, los autores Furtado y et al. (2020) de Brasil, en su trabajo de investigacion tienen como objetivo comprender la percepción de los adolescentes sobre la iniciación sexual, la violencia sexual y la ley que tipifica la "violación de personas vulnerables", utilizando la metodología de enfoque cualitativo. Los resultados indicaron que las chicas iniciaban su vida sexual debido a la conexión emocional y la confianza en su pareja, mientras que los chicos lo hacían buscando oportunidades. Concluyendo que estos hallazgos resaltan la necesidad de mejorar la educación sexual para los adolescentes y promover discusiones que puedan ayudar a fortalecer las leyes de protección contra violaciones a personas vulnerables.

El autor LLanes (2019) de Cuba, en su tesis de maestria utiliza el método dialéctico materialista, que es el método por excelencia de la filosofía marxista, para analizar los fenómenos sociales y las contradicciones objetivas del proceso del conocimiento criminológico. Este enfoque filosófico se combina con métodos teóricos y empíricos para establecer una fundamentación coherente de los presupuestos criminológicos de la medida cautelar de prisión provisional en el proceso penal cubano, específicamente en el municipio de Pinar del Río.

Los resultados de estudio probo que destaca la existencia de irregularidades en la imposición de la prisión provisional, como su aplicación indiscriminada sin considerar las condiciones personales del acusado y el impacto del delito en la sociedad. Se concluye que es necesario perfeccionar el uso de esta medida cautelar para evitar su aplicación irracional.

En el contexto peruano, los autores Gallegos y Flores (2023) en su tesis de grado, utilizaron un enfoque cualitativo y se realizaron entrevistas a especialistas en derechos constitucionales y derechos humanos de los pueblos indígenas. Los resultados revelaron que existe una falta de garantía de este derecho en la realidad, ya que el Estado peruano no considera necesario obtener consentimiento en los procesos de consulta y no hay una regulación clara al respecto en la legislación nacional. Como conclusión se determinó que en los proyectos de desarrollo e inversión en los pueblos indígenas de Perú no se cumple el derecho al consentimiento previo, libre e informado. Esto se debe a la falta de regulación y a la postura del Estado que no exige el consentimiento en los procesos de consulta, generando una vulneración de este derecho fundamental.

Para el autor Conza (2022) en su investigación tiene como propósito analizar el impacto en la ejecución provisional de una sentencia condenatoria en el principio sobre la presunción de inocencia. Utilizando una metodología aplicada con enfoque cualitativo y

entrevistas como técnica de recolección de datos. Los resultados destacaron la importancia del principio de presunción de inocencia en el proceso penal y cómo su vulneración puede ocurrir con la ejecución provisional de una sentencia condenatoria. Se concluyó que se deben explorar mecanismos alternativos para garantizar la aplicación justa de este principio en casos donde la ejecución provisional pueda generar afectaciones injustas.

2.2. Fundamento del tema elegido

En la categoría primera a la teoría de presunción de inocencia; en concreto menciona el autor Martínez (2017) quien refiere que es un principio fundamental del sistema jurídico que establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso legal. Este principio impone la carga de la prueba y la culpabilidad al acusador, ya sea el fiscal o la parte acusadora, por ello es importante que los jueces y fiscales actúen con responsabilidad y apliquen el principio de presunción de inocencia de manera rigurosa. Las meras presunciones no deben ser suficientes para justificar la privación de la libertad de una persona, por ello, se requiere de pruebas sólidas y contundentes que demuestren la culpabilidad del acusado. Mientras tanto el autor Castro (2022), señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado la importancia del derecho a la presunción de inocencia y ha establecido que el Estado debe asegurarse de no condenar informalmente a una persona ni emitir juicios públicos sobre su culpabilidad antes de que se demuestre su responsabilidad penal de acuerdo con la ley. Esta afirmación resalta la necesidad de respetar y proteger el principio de presunción de inocencia en todas las etapas del proceso penal, del mismo modo el autor Aguilar (2015) señala que la presunción de inocencia protege los derechos de los acusados y evita condenas injustas. El acusador debe presentar pruebas sólidas para demostrar la culpabilidad, mientras tanto, se presume la inocencia del acusado y se le otorgan todos sus derechos legales.

Respecto a la primera sub categoría de la teoría de la carga de la prueba; donde Moreno (2020) señala que la carga de la prueba implica que cada parte debe presentar pruebas para respaldar sus afirmaciones en el juicio, demostrando los hechos que alegan. No se trata de una excepción, sino de una regla general en todos los procesos legales ya que su propósito es generar certeza sobre los hechos a través de la presentación de pruebas convincentes, lo cual es fundamental para alcanzar una resolución justa y equitativa en el sistema judicial. En el mismo sentido el autor Peyrano (2014) indica que la carga de la prueba es una regla legal que indica al juez cómo decidir cuando no hay pruebas suficientes en el proceso. También establece qué parte debe presentar las pruebas para respaldar sus afirmaciones y evitar consecuencias desfavorables. Mientras que el autor Campos (2013) indica que la carga de la prueba es una regla legal que establece que, en un juicio, cada parte

debe presentar pruebas para respaldar sus afirmaciones, ahora bien, si no se presentan pruebas suficientes, el juez tomará una decisión en base a la falta de evidencia.

Respecto a la segunda sub categoría sobre la teoría de la Culpabilidad donde el autor Álvarez (2022) señala que el estudio de la culpabilidad como elemento esencial del delito resulta fundamental en el ámbito teórico y práctico, en tal sentido este concepto no puede ser pasado por alto en un Estado constitucional de derecho, ya que se fundamenta en normas, principios y valores constitucionales. En cuanto al análisis de aspectos como el reproche, la capacidad de imputación, el dolo y la culpa, y la no exigencia de otra conducta, debe ser abordado desde una perspectiva constitucional, considerando su contenido material, características, aplicación práctica y naturaleza jurídica. De esta manera, se garantiza una comprensión completa de la culpabilidad y se protegen los derechos de todas las personas involucradas en el proceso penal. En tal sentido el autor Núñez (2019) considera que el principio de culpabilidad establece que ninguna persona puede ser condenada sin que se demuestre su culpabilidad en la comisión de un delito. Puesto que es un elemento fundamental en el sistema penal, ya que limita la capacidad del Estado para castigar y garantizar que las penas se impongan solo a aquellos que son responsables de manera intencional o negligente. Este principio también protege a los acusados de ser condenados por hechos inevitables o accidentales, así como de actuar conforme a la ley. Por otro lado, el autor Buitrago (2016) refiere que el principio de culpabilidad se fundamenta en cuatro premisas principales. Primero, reconoce la capacidad de los seres humanos para tomar decisiones y actuar de manera consciente. En segundo lugar, legitima al Estado para utilizar la culpabilidad como base para censurar y sancionar a aquellos que violen la ley (reprochabilidad). En tercer lugar, autoriza al Estado a imponer una pena proporcionada al grado de culpabilidad del infractor (derecho a la retribución judicial). Por último, se sostiene que la pena retributiva es el medio más efectivo para desalentar la comisión de delitos (función retributiva de la pena). Estas premisas forman los fundamentos del principio de culpabilidad en el sistema penal.

En relación a la segunda categoría sobre la teoría de violación sexual, al respecto el autor San Martin (2000) refiere que la violación sexual es una situación en la cual una persona es víctima de agresión sexual en la cual no puede ofrecer resistencia física debido a diversas circunstancias. Esto puede incluir casos en los que la víctima está inconsciente, dormida, bajo los efectos de drogas o alcohol al punto de no poder consentir o resistir, o cuando se encuentra en un estado de parálisis o incapacidad física, como características tenemos el no poder consentir y no poder resistir.

El autor Girón (2015) señala que en los casos de violación sexual, se reconoce que la víctima no pudo dar su consentimiento libre y voluntario para participar en el acto sexual, por

ello, es importante destacar que el consentimiento sexual debe ser explícito, afirmativo y dado libremente por todas las partes involucradas, es decir, que si una persona no puede resistirse o dar su consentimiento debido a su estado de indefensión, cualquier acto sexual forzado que ocurra se considera una violación. Mientras que el autor Caro (1999) señala que, en los casos de violación sexual, se reconoce que la víctima no pudo dar su consentimiento libre y voluntario para participar en el acto sexual. Es importante destacar que el consentimiento sexual debe ser explícito, afirmativo y dado libremente por todas las partes involucradas. Si una persona no puede resistirse o dar su consentimiento debido a su estado de indefensión, cualquier acto sexual forzado que ocurra se considera una violación.

En relación a la primera sub categoría sobre el “no poder consentir”, al respecto el autor Sotomayor (2022) indica que el termino de no poder consentir se refiere a la incapacidad de una persona para dar un consentimiento válido y efectivo en una situación o acto determinado, esto significa que la persona no puede otorgar un consentimiento informado y voluntario debido a circunstancias específicas que limitan su capacidad de tomar decisiones libres y conscientes, por otro lado, para los autores Bustamante y Restrepo (2007) indican que el no poder consentir hace referencia a la inhabilidad de una persona para dar un consentimiento válido y efectivo debido a situaciones que la vulneran, esta figura se ha convertido en un elemento esencial en distintas áreas del derecho, incluyendo el derecho penal y civil.

Sin embargo, el autor Pérez (2016) indica que el consentimiento tiene una dimensión estructural y relacional en el contexto del sistema sexo/género, donde los hombres asumen un papel activo al solicitar, insistir y persuadir, mientras que las mujeres ocupan una posición pasiva al ser solicitadas y al consentir o resistirse. Esta dinámica está arraigada en una lógica sexual en la cual los hombres deben demostrar su virilidad a través de la aceptación por parte de lo femenino.

En relación a la segunda sub categoría de no poder resistirse, tenemos al autor Peterson (2018) quien indica que el término de no poder resistir se refiere a una situación en la cual una persona no puede o no tiene la capacidad de oponer resistencia física o verbal a una agresión o acto no consensuado, esto puede estar relacionado con una variedad de circunstancias, como la fuerza física abrumadora, la intimidación, la amenaza, la coerción, la incapacidad física o mental, o el estado de inconsciencia debido a drogas o alcohol, en el mismo sentido los autores Chinchay y Ramos (2022) señalan que cuando una persona no puede resistir, significa que no puede protegerse físicamente o negarse a participar en un acto no deseado. Esto puede deberse a la superioridad física o emocional del agresor, a la vulnerabilidad de la víctima o a cualquier otra circunstancia que impida la capacidad de resistencia.

Por otro lado Mujica (2011) señala que el consentimiento es un elemento fundamental en los delitos sexuales, lo cual se considera que el consentimiento debe ser voluntario, libremente dado y con plena capacidad de elección, es decir, si una persona no puede resistir debido a la intimidación, amenazas, coerción, incapacidad física o mental, o cualquier otra circunstancia que le impida dar un consentimiento válido, cualquier acto sexual llevado a cabo sin su consentimiento se considera una violación o agresión sexual, en ese sentido al presentarse un caso de no poder resistir, los tribunales y juristas examinarán las circunstancias particulares del caso para evaluar la falta de resistencia y su relevancia para determinar la ausencia de consentimiento.

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

La presente investigación, se basa en un estudio de caso, que tendrá una metodología de enfoque cualitativo según Taylor y Bogdan (1987), refiere que es para comprender el mundo empírico, por otro lado, Hernández (2014) nos indica, sobre el tipo básico; tendrá como finalidad buscar y obtener conocimientos científicos en base a una investigaciones no tan dificultosas; que en palabras de Muntané (2019) lo que busca este tipo de investigación es incrementar el conocimiento científico sin que ello signifique contrastar variables. Así mismo, basado en un diseño descriptivo, que para Moran y Alvarado (2010) El propósito es reconocer y detallar las propiedades, características y perfiles significativos de personas, grupos, comunidades u otros fenómenos que sean objeto de estudio. Este trabajo se trata de un estudio de caso, según Yin (2003), El investigador emplea una táctica para explorar y comprender fenómenos actuales, buscando responder a las preguntas de "cómo" y "por qué". Esto contribuye al conocimiento en diversas áreas.; así también, de acuerdo a Denzin & Lincoln (1994), Se recopilan materiales empíricos, como entrevistas, estudios de caso y textos de observación, para respaldar el análisis y comprensión de un fenómeno específico. Como tecnica de recogida de datos tenemos a Smith, (2010) El análisis documental en investigación cualitativa consiste en examinar y extraer información relevante de diversos documentos.

Además, se llevó a cabo la triangulación de fuentes consultadas, siguiendo la recomendación de Sánchez, Rodríguez y Pérez (2018). Sobre éstas mismas líneas, tambien tenemos a Cisterna (2005). Esta práctica implica utilizar diferentes métodos, fuentes o observaciones para corroborar y verificar los hallazgos del investigador. Según Stake (1995), la triangulación permite asegurarse de que las observaciones y resultados obtienen el mismo significado en diferentes contextos. Se realizó una exhaustiva búsqueda de información que incluyó revisión de tesis, artículos y entrevistas, y posteriormente se analizó e interpretó la información recolectada. Asimismo, Monge (2010) destaca que el estudio de caso se beneficia de la formulación previa de proposiciones teóricas que orientan la recopilación y el análisis de datos.

En la primera fase se utilizó el método inductivo, según Andrade (2018) el método se lo conoce por los procedimientos utilizados para llegar de lo particular a conclusiones generales a base de la información de la muestra. En la segunda fase de la presente investigación tiene un nivel de investigación exploratoria-descriptiva, que según Ortega (2017) La investigación explicativa se lleva a cabo con el objetivo de profundizar en los aspectos fundamentales de una problemática específica y encontrar los procedimientos adecuados para desarrollar investigaciones posteriores. Su propósito es comprender las causas, relaciones y factores subyacentes que explican un fenómeno determinado. Por otro lado, la investigación descriptiva utiliza el método de análisis para caracterizar en detalle un objeto de estudio o una situación concreta. Su enfoque se centra en identificar y señalar las características, propiedades y particularidades relevantes del fenómeno estudiado, sin entrar en explicaciones causales.

Presentación del reporte de caso jurídico.

Categoría 1: Presunción de Inocencia **Categoría 2:** Violación sexual
Problema general: ¿Cómo influye la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023?
Objetivo general: Determinar la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023

En el Expediente N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01, tramitado ante el Primer Juzgado Penal Liquidador sede Anselmo Barreto de la Corte Superior de Justicia de Lima, se presentó un requerimiento de sobreseimiento por parte de la Primera fiscalía provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar - Segundo despacho. El fiscal a cargo de la investigación sustentó su solicitud en el principio de presunción de inocencia, un pilar fundamental en el ámbito del derecho penal.

La presunción de inocencia establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Este principio tiene como objetivo garantizar un proceso judicial justo y equitativo, donde se respeten los derechos tanto de la presunta víctima como del acusado. En este sentido, recae en el acusador la carga de presentar pruebas sólidas y convincentes que demuestren la culpabilidad del acusado. Es de vital importancia llevar a cabo una recolección exhaustiva de pruebas y testimonios, considerando todas las perspectivas y evidencias relevantes, y evitando prejuicios y estereotipos. Además, es esencial brindar recursos adecuados a las víctimas para su protección y apoyo durante todo el proceso judicial.

Es importante destacar que la presunción de inocencia no implica negar la existencia o la gravedad de los delitos de violación sexual. Por el contrario, es un principio que busca

evitar condenas injustas y proteger los derechos fundamentales de las personas. No obstante, esto no implica que las denuncias de violación sexual sean desestimadas, sino que se deben llevar a cabo investigaciones rigurosas y justas que permitan determinar la verdad de los hechos y aplicar las sanciones correspondientes en caso de comprobarse la culpabilidad del acusado.

Categoría 1: Presunción de inocencia **Objetivo Específico 1:** Determinar la Carga de la prueba frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023.
Respuestas
La carga de la prueba es la responsabilidad de demostrar los hechos alegados en un proceso judicial para generar certeza sobre los mismos.
La carga de la prueba establece la regla de juicio para el juez cuando no hay pruebas suficientes en el proceso. Indica qué parte debe probar los hechos para evitar consecuencias desfavorables.

En los casos de violación sexual por incapacidad de libre consentimiento en Lima, la Carga de la prueba juega un papel crucial en el proceso judicial. La Carga de la prueba se refiere a la responsabilidad de presentar pruebas que respalden las afirmaciones realizadas por una de las partes involucradas en el caso. En estos casos, la Carga de la prueba recae principalmente en la parte acusadora, es decir, en la agraviada o en la representación legal de la agraviada. La agraviada debe presentar pruebas que demuestren de manera convincente que se produjo una violación sexual y que existía una incapacidad de libre consentimiento por parte de la persona agredida.

La carga de la prueba es la responsabilidad que tienen las partes en un proceso judicial de presentar las pruebas necesarias para respaldar los hechos que alegan. Es la regla general en todos los tipos de procesos y le indica al juez cómo debe decidir cuando no haya pruebas suficientes para establecer los hechos. Además, establece qué parte tiene el interés de probar dichos hechos para evitar consecuencias desfavorables. Sin embargo, en casos de violación sexual, la Carga de la prueba puede resultar especialmente desafiante. Muchas veces, las agresiones sexuales ocurren en privado y sin testigos directos, lo que dificulta la obtención de pruebas directas. Además, la naturaleza traumática de los delitos sexuales puede dificultar que las agraviadas presenten pruebas de manera inmediata debido a factores como el miedo, la vergüenza o el shock emocional.

A pesar de estas dificultades, existen diferentes tipos de pruebas que pueden respaldar una acusación de violación sexual por incapacidad de libre consentimiento. Estas pruebas pueden incluir pruebas médicas, como exámenes forenses que evidencien lesiones o signos de agresión, testimonios de testigos presenciales o pruebas documentales, como

mensajes o comunicaciones que respalden la versión de la agraviada. Es esencial que el sistema de justicia valore adecuadamente las pruebas en casos de violación sexual sin consentimiento. Se debe crear un ambiente seguro para que la víctima presente su testimonio sin temor a represalias o victimización secundaria. La fiscalía debe recopilar pruebas directas e indirectas que respalden la acusación, mientras que el acusado también tiene derecho a presentar pruebas en su defensa.

Los jueces, al evaluar las pruebas presentadas, deben tener en cuenta la naturaleza íntima y privada de los delitos sexuales, así como la falta de evidencia directa o material tangible en muchas situaciones. Sin embargo, deben analizar todas las pruebas y tomar decisiones fundamentadas para asegurar un proceso justo y proteger los derechos de todas las partes involucradas. En última instancia, la Carga de la prueba en casos de violación sexual radica en la dificultad inherente a obtener pruebas directas debido a la naturaleza de los delitos y la vulnerabilidad de las víctimas. No obstante, los jueces deben evaluar todas las pruebas presentadas y decidir si cumplen con el estándar de prueba requerido para demostrar la culpabilidad del acusado más allá de una duda razonable.

Categoría 1: Presunción de Inocencia **Objetivo Específico 2:** Determinar la culpabilidad frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023
Respuestas
La culpabilidad en el delito es esencial en un Estado de derecho, determina la responsabilidad de una persona por sus acciones delictivas y las consecuencias legales correspondientes.
El principio de culpabilidad requiere demostrar la responsabilidad antes de condenar. Limita el poder punitivo y protege contra condenas injustas.

En estos casos, la incapacidad de libre consentimiento implica que la agraviada no pudo dar un consentimiento válido debido a circunstancias como la falta de capacidad para comprender la naturaleza de la acción, la presencia de amenazas o violencia, dicha situación se debe mayormente al uso de sustancias que afectaron su juicio, o cualquier otra condición que impidió que la agraviada otorgara un consentimiento libre y voluntario.

El estudio de la culpabilidad en el delito es esencial teórica y prácticamente. En un Estado constitucional de derecho, se basa en normas y principios constitucionales. El análisis de aspectos como el reproche, la imputabilidad, el dolo, la culpa y la no exigencia de otra conducta, desde una perspectiva constitucional, asegura una comprensión completa de la culpabilidad y protege los derechos de todas las personas involucradas en el proceso penal. mientras que Núñez (2019) considera que el principio de culpabilidad establece que ninguna persona puede ser condenada sin que se demuestre su culpabilidad en la comisión de un

delito. Es un elemento fundamental en el sistema penal, ya que limita la capacidad del Estado para castigar y garantiza que las penas se impongan solo a aquellos que son responsables de manera intencional o negligente. Este principio también protege a los acusados de ser condenados por hechos inevitables o accidentales, así como de actuar conforme a la ley. En resumen, la culpabilidad es necesaria para asegurar la justicia y evitar condenas injustas.

En el proceso penal, se necesitan pruebas para demostrar el delito y la responsabilidad del acusado, respetando la presunción de inocencia. Si no se comprueba el delito o hay du da razonable, el juez debe cesar la persecución, absolver al acusado o sobreseer el caso. Las pruebas deben ser objetivas y obtenidas adecuadamente. La culpabilidad se establece si se prueba más allá de una duda razonable que el acusado cometió el acto sin consentimiento válido. En el sistema de justicia de Lima, la fiscalía presenta pruebas de responsabilidad y la defensa puede cuestionarlas y presentar evidencia para respaldar la inocencia del acusado.

Las pruebas que pueden ser relevantes para determinar la culpabilidad en casos de violación sexual por incapacidad de libre consentimiento incluyen: Pruebas médicas, Testimonios y Pruebas documentales, la culpabilidad desempeña un papel fundamental en los casos de violación sexual por incapacidad de libre consentimiento en Lima, ya que está directamente relacionada con la responsabilidad penal del acusado. En este contexto, la culpabilidad se refiere a si el acusado tuvo intención de cometer el delito de violación sexual a pesar de conocer o deber haber conocido la incapacidad de libre consentimiento de la agraviada. En estos casos, es crucial establecer si el acusado actuó de manera consciente y voluntaria, sabiendo que la agraviada no podía dar un consentimiento válido. Esto implica que se debe demostrar que el acusado era plenamente consciente de la incapacidad de la agraviada para otorgar un consentimiento libre debido a su estado físico o mental, su falta de capacidad para comprender la situación o cualquier otra circunstancia que interfiriera con su capacidad de decidir.

El sistema de justicia penal debe evaluar la evidencia presentada para determinar la culpabilidad del acusado en casos de violación sexual por incapacidad de libre consentimiento. La carga de la prueba recae en la fiscalía, que debe presentar pruebas contundentes y convincentes. Estos casos pueden ser difíciles de probar debido a la falta de testigos directos o pruebas tangibles claras. El testimonio de la agraviada es fundamental y su credibilidad puede influir en la determinación de la culpabilidad del acusado. El consentimiento es un elemento importante en estos casos, y la presencia de evidencia que demuestre que el acusado sabía o debería haber sabido que no había consentimiento válido puede ser crucial para establecer la culpabilidad.

III. Discusión

El objetivo general de esta labor, consiste en determinar cómo impacta la presunción de inocencia en los casos de violación sexual por incapacidad de libre consentimiento en Lima; la posición teórica de Martínez (2017) referida a la primera categoría denominada la presunción de inocencia menciona que es un principio fundamental del sistema jurídico que establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso legal, que tiene incidencia en la segunda categoría denominada la Violación sexual en estado de incapacidad sustentada en la teoría de San Martin (2000) donde señala que la violación sexual en incapacidad de resistir se refiere a una situación en la cual una persona es sometida a actos sexuales sin su consentimiento y se encuentra en una situación en la que no puede resistirse o defenderse debido a diversas circunstancias. En estas circunstancias las victimas presentan la manifestación activa de maltrato y retraso mental, lo que permite que el agresor no vea necesario incluir el uso de la fuerza física, amenazas, intimidación, coerción, vulnerabilidad física o mental, ya que la falta de capacidad para otorgar un consentimiento válido, se ve afectada, del mismo modo se presenta se presenta la imposibilidad de resistir debido a la edad, el estado de inconsciencia, la discapacidad o la intoxicación

Conforme a lo establecido en el primer propósito de este estudio, tenemos determinar cómo impacta la Carga de la prueba en los casos de violación sexual por incapacidad del libre consentimiento en Lima, 2023 en relación a la primera categoría denominada presunción de inocencia y en especial a la primera subcategoría denominada la Carga de la prueba; la posición de Moreno (2020) quien señala que la carga de la prueba es una regla fundamental en el sistema judicial que establece que es responsabilidad de una de las partes presentar pruebas suficientes para respaldar sus afirmaciones. En caso de que no se puedan presentar pruebas convincentes, el juez puede tomar decisiones basándose en la falta de evidencia.

Esta regla también implica que la parte que tiene el interés de probar ciertos hechos debe asumir la responsabilidad de recopilar y presentar las pruebas pertinentes, de esta forma la carga de la prueba determina quién tiene la responsabilidad de demostrar la veracidad de los hechos en un proceso judicial. Por otra parte, se tiene a Peyrano (2014) quien manifiesta que la carga de la prueba es una regla fundamental en el sistema judicial que establece que es responsabilidad de una de las partes presentar pruebas suficientes para respaldar sus afirmaciones, en caso de que no se puedan presentar pruebas convincentes, el juez puede tomar decisiones basándose en la falta de evidencia. Esta regla también implica que la parte que tiene el interés de probar ciertos hechos debe asumir la responsabilidad de recopilar y presentar las pruebas pertinentes. En consecuencia, la carga de la prueba determina quién tiene la responsabilidad de demostrar la veracidad de los hechos en un proceso judicial.

Mientras que Campos (2013) indica que la carga de la prueba es una regla compleja en el proceso judicial que indica cómo debe decidir el juez cuando no hay pruebas suficientes. También establece la responsabilidad de las partes para demostrar los hechos.

En el contexto de esta investigación sobre la culpabilidad en casos de violación sexual por incapacidad de consentimiento en Lima, 2023, se busca analizar su impacto específico, al respecto la posición teórica de Álvarez (2022) señala que la culpabilidad como elemento esencial del delito resulta fundamental en el ámbito teórico y práctico, este concepto no puede ser pasado por alto en un Estado constitucional de derecho, ya que se fundamenta en normas, principios y valores constitucionales, mientras que Núñez (2019) considera que el principio de culpabilidad establece que ninguna persona puede ser condenada sin que se demuestre su culpabilidad en la comisión de un delito. Es un elemento fundamental en el sistema penal, ya que limita la capacidad del Estado para castigar y garantiza que las penas se impongan solo a aquellos que son responsables de manera intencional o negligente.

Sin embargo, para el autor Buitrago (2016) señala que el principio de culpabilidad se fundamenta en cuatro premisas principales. Primero, reconoce la capacidad de los seres humanos para tomar decisiones y actuar de manera consciente. En segundo lugar, legitima al Estado para utilizar la culpabilidad como base para censurar y sancionar a aquellos que violen la ley (reprochabilidad). En tercer lugar, autoriza al Estado a imponer una pena proporcionada al grado de culpabilidad del infractor (derecho a la retribución judicial). Por último, se sostiene que la pena retributiva es el medio más efectivo para desalentar la comisión de delitos (función retributiva de la pena). Estas premisas forman los fundamentos del principio de culpabilidad en el sistema penal

IV. Conclusiones

Primera. La presunción de inocencia en casos de violación sexual en el juzgado penal de Lima sigue siendo un principio fundamental para garantizar un proceso judicial justo y equitativo, por lo que se sugiere promover una mayor sensibilización y capacitación entre los operadores de justicia en el juzgado penal de Lima sobre la complejidad y las particularidades de los casos de violación sexual, a fin de evitar la revictimización y garantizar un enfoque más comprensivo y empático hacia las víctimas

Segunda. Esta Carga de la prueba puede generar desigualdades y dificultades para las víctimas, lo que puede llevar a la impunidad y a la perpetuación de la victimización, por lo qye se sugiere promover una revisión de los estándares de Carga de la prueba en casos de violación sexual, considerando las particularidades y las dinámicas de este tipo de delitos, a fin de garantizar un acceso más equitativo a la justicia y evitar que las víctimas enfrenten una carga desproporcionada de pruebas.

Tercera. La dificultad para obtener pruebas concluyentes y contundentes puede afectar la determinación de la culpabilidad, lo que puede resultar en impunidad o decisiones injustas, por lo que se recomienda fortalecer los recursos y capacitación de los operadores de justicia en temas relacionados con la recolección y valoración de pruebas en casos de violación sexual, para asegurar un análisis objetivo y riguroso de la evidencia presentada.

Finalmente hemos de resaltar que se ha enfrentado obstáculos al buscar datos relacionados con el tema de investigación. Específicamente, nos ha resultado complicado acceder a fuentes académicas, por lo que es aconsejable que futuros investigadores se involucren de manera más proactiva en su indagación. Además, es crucial tener presente que existe el riesgo de malinterpretar los resultados de un estudio de caso. Esto sucede cuando la interpretación se basa en opiniones personales y puede conducir a conclusiones erróneas si no se lleva a cabo un análisis minucioso y riguroso.

Posible influencia de sesgos y subjetividades del investigador en la interpretación de los datos recopilados en el trabajo cualitativo.

Referencias Bibliográficas

Aguilar López, M. A. (2015). Presunción de Inocencia (Primera Edición ed.). México: Instituto de la Judicatura Federal. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf

Alonso Gutiérrez, G. M., González Caballero, R., Martínez Gómez, C., Ruiz Betancourt, Y., Pérez Laffitte, M. A., & Vega Fernández, D. (6 de enero de 2023). Manifestaciones del maltrato infantil, repercusión social y vías para su prevención. (A. Gutierrez, Ed.) Revista médica electrónica de Ciego de Ávila, 23(1). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.medigraphic.com/pdfs/medicie go/mdc-2017/mdc171j.pdf

Álvarez Cuartero, I. (Octubre de 2022). Violencia sexual en Yucatán, 1830-1875. Historia Crítica(86), 17-38. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-16172022000400017&lang=es

Álvarez, J. B. (octubre de 2022). La culpabilidad como elemento del delito y las causas de inculpabilidad. Actualidad Penal(100), 59-77.

Andrade Zamora, F. (abril de 2018). Método inductivo y su refutación deductista. Revista Conrado, 14(63), 117-122. http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v14n63/1990-8644-rc-14-63-117.pdf

Buitrago Useche, D. M. (2 de noviembre de 2016). Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas. Revista Justicia y Derecho - Bogotá, 3, 27-38. https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/1668/1248

Bustamante Rúa, M., & Palomo Velez, D. (20 de octubre de 2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal.

Una lectura desde Colombia y Chile. Ius et Praxis, 24(3), 651-692. https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf

Campos Murillo*, W. E. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales. (R. O. Judicial, Ed.). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8

Campos Murillo, W. E. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales. (R. O. Judicial, Ed.) Revista Oficial del Poder Judicial, 201-214. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8

Caro Coria, D. C. (1999). Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Ius Et Veritas, 1-23. https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/Del-sex-DDPP.pdf

Castro, M. (2022 *Impedimento a ejercer función pública mediante cargos de confianza a condenados en primera instancia frente a la presunción de inocencia* [Tesis de maestria, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio digital Red de Repositorios Latinoamericanos. https://hdl.handle.net/20 500.12893/10278

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Theoria, 14(1), 61-71. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf

Chinchay Abad, L. S., & Ramos Soto, G. Y. (2022). La respuesta del sistema de justicia penal a la violencia sexual: un análisis longitudinal del papel de los factores legales y extralegales. IUS, 10(2), 1-12. https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/download/618/1303/

Conza Rojas, W. N. (2022). Ejecución provisional de la sentencia condenatoria y la afectación al principio de presunción de inocencia - Ica 2021. [Tesis para obtener el grado académico de Magister, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo, Ica. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96834/Conza_RWN-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Erausquin, C., Sulle, A., & Garcia Labandal, L. (2016). La vivencia como unidad de análisis de conciencia. Anuario de Investigaciones, vol. XXIII, 97-104. https://www.redalyc.org/pdf/3691/369152696009.pdf

Felices Mendoza, M. E. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. Ius Inkarri, 10(10), 89-112. https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/4637/5645/16357

Fernández Ramírez, L. (2023). Violencia sexual y acceso a la justicia penal. Uruguay: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Furtado da Costa, S., Taquette, S. R., Leite de Moraes, C., Borges da Matta Souza, L. M., & Peres de Moura, M. (2020). Contradições acerca da violência sexual na percepção de adolescentes e sua desconexão da lei que tipifica o "estupro de vulnerável". Cad. Saude Publica, 36(11), 1-13. https://www.scielo.br/j/csp/a/SS7jVrL57qXcsFQSWPxN4mb/?format=pdf&lang=pt

Gallegos Bolaños, C. N., & Flores Geldres, M. A. (2023). Vulneración del derecho al consentimiento previo, libre e informado en los pueblos indígenas del Perú, 2020. [Tesis para obtener el grado académico de Abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio digital https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2357/Gallegos%20Bola%c3%b1os%2c%20C.%20N.%2c%20%26%20Flores%20Geldres%2c%20M.%20A..pdf?sequence=1&isAllowed=y

Girón Sánchez, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. Unife, 23(1), 61-71. http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Rosario_Giron.pdf

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. UCA.AC.CR, 36-43. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Jürgen, H. (1980). Teoría de la Acción Comunicativa. UNIXON.MX, 58-68. https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de_la_accion_comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf

Kuhn, T. S. (2012). The structure of scientific revolutions. University of Chicago Press. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.lri.fr/~mbl/Stanford/CS477/papers/Kuhn-SSR-2ndEd.pdf

Labozzetta, M. (2020). Dossier de jurisprudencia y doctrina N° 5 I Violencia Sexual. Actualización. Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)(5), 1-58. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/Dossier_UFEM_Violencia-Sexual-20_v2.pdf

Llanes Robaina, J. (2019). La prisión provisional. Fundamentos criminológicos para limitar su imposición en el proceso penal cubano, en el municipio Pinar del Río. [Tesis de maestría, Universidad de La Habana]. Universidad de La Habana, Habana, Cuba.

https://rc.upr.edu.cu/bitstream/DICT/3411/1/TESIS%20COMPLETA%20Y%20ENTREGADA.pdf

Majluf, E., & Vásquez Palomino, F. (2008). Manual de psiquiatría "Humberto Rotondo". Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central, Capítulo 11. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/psicologia/manual_psiquiatr%C3%ADa/indice.htm

Martínez Cárnelo, J. (2017). La teoría de la presunción de inocencia. México: Editorial Porrúa S.A. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48601.pdf

Moran Delgado, G., & Alvarado Cervantes, D. G. (2010). Métodos de Investigación. Pearson Custom Publishing, Naucalpan de Juarez. https://mitrabajodegrado.files.wordpress.com/2014/11/moran-y-alvarado-metodos-de-investigacion-1ra.pdf

Moreno Mora, R., & Machado Lubián, M. (2020, November 30). Formas de maltrato infantil que pudieran presentarse durante el confinamiento debido a la COVID-19. Revista Cubana de Pediatría, 92(1). http://scielo.sld.cu/pdf/ped/v92s1/1561-3119-ped-92-s1-e1241.pdf

Moreno, C. (2020). Consideraciones generales sobre la carga de la prueba en el proceso civil. Lima: Portal Jurídico IUS ET VERITAS. https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/

Mujica , J. (2011). *Violaciones Sexuales en el Perú.* Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_01.pdf

Mulero Ortiz, A., & Montero-López Lena, M. (2020, April 24). Aproximación ecológica a la negligencia infantil en Puerto Rico: una identificación de riesgos desde la perspectiva profesional. Revista Psicologia Iberoamericana, 28(1), 1-26. https://www.redalyc.org/journal/1339/133963198004/133963198004.pdf

Muntane, J. (2019). Introducción a la investigación básica. *Revisiones temáticas, 33*(3), 221-227. https://es.scribd.com/document/657119213/Introduccion-a-la-investigacion-basica-Revisiones-tematicas#

Nuñez, J. F. (2019). El principio de culpabilidad: ente rector de la imputación subjetiva por dolo o por imprudencia. Revista Jurídica Digital UANDES, 3(2), 147-163. http://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/77/87

Ortega, G. (2017, August). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Journal of the Selva Andina Research Society, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf

Oxman, N. (2015, July). La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales. Política criminal, 92-118. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000100004

Paredes Fuentes, F. E., & Urrutia Santillan, V. P. (Septiembre de 2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal Ecuatoriano. Visionario Digital, 5(3), 70-87. https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/download/1748/4351/

Perez Ayala, M. (31 de diciembre de 2021). Discapacidad mental y bioética: de la postergación a las oportunidades. Revista Colombiana de Bioetica, 16(2), 1-9. doi:https://doi.org/10.18270/rcb.v16i2.3730

Perez Hernandez, Y. (2016). Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género. Revista mexicana de sociología, 78(4). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000400741

Peterson, D. P. (2018). Violación y agresión sexual: definiciones, tipologías y prevalencia. En El manual de Wiley sobre la psicología de la violencia.

Peyrano, J. W. (2014). La carga de la prueba. Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal, 1-50. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/127/Aplicaci%C3%B3n%20del%20concepto%20de%20carga%20din%C3%A1mica%20de%20la%20prueba%20en%20materia%20penal%20dentro%20de%20un%20sistema%20acusatorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramirez Bustamante, N., & Restrepo Yepes, O. C. (2007). La violencia sexual contra las mujeres. Estud. Derecho, LXIV(144), 147-168. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24504.pdf

Rodríguez, J. J., Barrett, T., Narváez, S., & Caldas, J. M. (2007). Sistemas de salud mental en El Salvador, Guatemala y Nicaragua. Resultados de una evaluación mediante el WHO-AIMS. Revista de Panama Salud Publica, 22(5), 348-357. https://scielosp.org/pdf/rpsp/2007.v22n5/348-357/es

San Martin Castro, C. (2000). Procedimiento penal por delitos sexuales en el Perú. Anuario de Derecho penal, 1-44. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1999_14.pdf

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación. https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf

Smith, J. (2010). Document analysis as a qualitative research method. Qualitative Research Journal, 10(1), 27-40.

Sotomayor Trelles, J. E. (2022). El problema del mal moral y del consentimiento en la violacion sexual. Derecho PUCP(88), 71-95. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/25272/23844/

Stake, R. E. (1995). The art of case study research. (S. Publications, Ed.) United States-London-New Delhi: Published by arrangement with Sage Publications Inc. https://books.google.com.pe/books?id=ApGdBx76b9kC&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Tabla 1 Anexo 1 Matriz De Categorización

Título: “La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023”

Problemas	Problemas específicos	Objetivos	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Metodología
La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023.	¿Cómo influye la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023?	Determinar la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023	Determinar la Carga de la prueba frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023	Presunción de Inocencia	Carga de la prueba La culpabilidad	Enfoque de la investigación: Cualitativo Método: Inductivo Nivel: descriptivo
	¿Cómo influye la presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023 ¿Cómo influye la culpabilidad frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023		Determinar la culpabilidad frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023	Violación Sexual	No poder consentir No poder resistir	Diseño: Estudio de caso Técnica de recogida de datos Análisis documental Técnica Guía documental

Fuente: Elaborador por el autor (2023)

Anexo 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Edif Anselmo Barreto Leon
Av Abancay cuadra 5 S/N

24/04/2023 11:22:51
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
36738-2023

Cod. Digitalizacion: 0000060749-2023-ESC-JR-PE

Expediente : 10663-2019-0-1801-JR-PE-01 F.Inicio: 08/11/2019 16:31:46
Juzgado : 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - SEDE ANSELMO BARRETO
Documento : DICTAMEN FISCAL
F.Ingreso : 24/04/2023 11:22:50 Folios: 9 Páginas:
Presentado : MINISTERIO PUBLIC(2DO DESPACHO-1ERA FISCALIA VIOLENCIA CONTRA LA
Especialista : ZAPATA NOREÑA, JESUS JUAN

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : SIN TASA JUDICIAL

Sumilla : OPINA: NO HABER MERITO PARA FORMULAR ACUSACION FISCAL

Observacion :

ZAPATA NOREÑA, JESUS JUAN
Ventanilla 1

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

Distrito Fiscal de Lima
Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
Segundo Despacho

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima
1° Juzgado Penal Liquidador
24-04-2023
Fs. 433

EXP. N° : 1066-2019
SECRET. : Jesús Zapata Noreña
DICTAMEN : – 2023

SEÑOR JUEZ DEL 1°JUZGADO PENAL LIQUIDADOR – SEDE ANSELMO BARRETO

Viene a esta Fiscalía Provincial el presente Expediente y demás recaudos que se adjuntan al presente en fojas 433, en los seguidos contra Cesar Alberto Julca Arana por la presunta comisión del delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de incapacidad para dar su libre consentimiento, en agravio de la persona de iniciales L.A.M.V. (19), para el pronunciamiento fiscal respectivo.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:

Cesar Alberto Julca Arana, natural de Lima, nacido el 19 de febrero de 1991, soltero, con grado de instrucción: secundaria completa, identificado con D.N.I. 46964077, habiéndosele dictado Mandato de Comparecencia con restricciones, conforme se advierte del auto de fojas 234 y siguientes.

III.- FUNDAMENTO DEL HECHO IMPUTADO:

La incriminación se sustenta en que con el día 02 de octubre de 2018, la agraviada de iniciales L.A.M.V. (19), recibió por mensaje de celular, la invitación del imputado Cesar Alberto Julca Arana para almorzar, quedando en encontrarse el mismo día en el Supermercado Plaza Vea de la Av. Alcazar y una vez en dicho lugar, a las 12:30 horas, del mismo día, ambos se dirigieron a la vivienda del imputado, ubicado en la Calle Los Oidores N°145, Urb. El Manzano – Rímac, y en el trayecto, se detuvieron en una bodega en donde compró el imputado vodka, una jalonera de Tampico y una bolsa de hielo. Al llegar al domicilio antes indicado, se encontraba en el hermano del imputado, luego de 20 minutos, ambos (imputado y agraviada) empezaron a beber vodka con Tampico, siendo que el imputado le sirve en una taza, y después de un rato el hermano del imputado se va de la vivienda, quedándose solos viendo una película en Netflix, proponiéndole ella a él que se tomaran selfis con el celular. Terminada la película ingresó al dormitorio del imputado, mostrándole el imputado unos archivadores de recibos de pago de su empresa, luego vuelven nuevamente al mueble de la sala, empiezan a conversar sobre temas familiares, luego la agraviada se dirige a los servicios higiénicos, y al salir se sentía como "flotando" siendo que él le avisa que había puesto a calentar arroz, sentándose ella en el mueble y pierde la consciencia.

A las 18:00 horas aproximadamente, del mismo día, la agraviada logró recobrar la conciencia, luego de haber tomado 2 tazas de vodka preparado por el imputado, ella despertó en la habitación del imputado, percatándose que solo tenía puesto su ropa interior, sintiendo ardor en la vagina, reclamándole su desnudes al imputado, contestando éste que había lavado sus prendas porque ella había vomitado y en ese momento su ropa estaba secando, pero ella al insistir con sus reproches, el imputado le dice que habían tenido relaciones sexuales, tratando de calmarla, abrazarla y besarla, pero ella no accedió.

Victor S. Ccallo Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima

Así, el imputado le devolvería su ropa mojada y ella se retira de su casa, siendo que el imputado le proporciona a la agraviada una pastilla del día siguiente y la acompaña hasta tomar un carro colectivo, el cual fue pagado por él. Ya en el colectivo, la agraviada le envía un mensaje a su amiga Xiomara Naomi Chilet Patiño, quien es vendedora de panes afuera de la Universidad Alas Peruana, pidiéndole prestado un pantalón, a lo que ella accedió, y al encontrarse con ella en un parque le cuenta lo que ocurrió. Luego se dirigió a la Universidad Alas Peruanas donde se cambió su pantalón y se fue a su casa, no contando a ningún familiar de lo ocurrido.

Al día siguiente, se encontró con su enamorado Brajam Claudio Huanatico Chombo, a quien la agraviada le contó lo que había ocurrido, instantes en que ingresa la llamada del imputado al celular de la agraviada, preguntándole si iba ir a clases y le respondió que no, también preguntó si estaba con su enamorado, y le dijo que si, diciéndole que no le contase nada de lo sucedido porque no quería problemas, al colgar se dirigió a la Comisaria a denunciar los hechos, siendo que su enamorado se comunica con la madre de la agraviada a fin de contarle lo sucedido.

IV.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

IV.1 Delimitación Típica del hecho instruido:

El hecho instruido ha sido subsumido bajo el alcance del Art. 172° del Código Penal, el mismo que prescribe:

> "El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por (...) que se en encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa no menor de veinte ni mayor de veintiséis años"

IV.2 Jurisprudencia aplicable:

Ahora bien, antes de hacer el examen de los medios actuados y recabados durante la secuela del proceso, es necesario hacer algunas precisiones respecto al delito objeto de incriminación, esto es, del delito de **violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento**, se encuentra prescrito en el Art. 172°, del Código Penal, (ver fundamento IV.1), el cual se configura cuando el **SUJETO ACTIVO**, sea varón o mujer, tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vía, conociendo que **SUJETO PASIVO** está impedida de dar su libre consentimiento por encontrarse en incapacidad de resistir. El bien jurídico es la libertad sexual.

IV.3 Fines de la Instrucción:

En este orden de ideas, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72º del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados; así como para determinar la personalidad del agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes, con la finalidad de poder graduar la pena, la reparación civil que corresponda y otras consecuencias accesorias[1].

Víctor S. Ccallo Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

1 Conforme a lo previsto en el artículo 45°, 46°, 92°-105° del Código Penal vigente.

Empero, también servirá para demostrar posible la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos incriminados, la efectiva vulneración de bienes jurídicos protegidos, la necesidad aplicar la pena; aunque también para verificar la existencia de alguna causa que pueda extinguir la acción penal, así como el derecho de penar por parte del Estado.

En resumen, de acuerdo a nuestro modelo procesal vigente, para aplicar la sanción penal contra un ciudadano, se hace necesario que de los medios de prueba actuados y recabados durante el proceso penal, se cuenten con suficientes elementos de prueba que acrediten, no sólo la existencia del hecho incriminado, sino también respecto de la responsabilidad del imputado, desvirtuando de esta manera el derecho a la presunción de inocencia que la Constitución garantiza a todo ciudadano. Sin embargo, en caso de no comprobarse la existencia del hecho delictivo, de acreditarse la irresponsabilidad del encausado o de existir duda razonable sobre su comisión, es obligación del Juez Penal -pese a la existencia de la acusación-, a cesar la persecución punitiva, absolviéndolo de la acusación; o sobreseyendo la causa en caso que el titular de la acción penal no formule cargos contra el procesado[2]. Para lo cual, será necesario que los medios de prueba sean actuados respetando los principios y garantías del debido proceso y apreciados de manera objetiva.

IV.4 La prueba y su valorización:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza respecto a los hechos imputados y fundamentar las decisiones. Su valoración se realiza en forma conjunta, utilizando el método de la razón. El proceso penal peruano siguiendo el modelo eurocontinental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, se apreciará libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

El proceso penal, como objeto del Derecho Procesal Penal, tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad correcta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito.

IV.5 El derecho a la presunción de inocencia como derecho fundamental

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada".

Víctor S. Ccalla Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial
Transitoria Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - Lima

2 En rigor el artículo 284° del Código de Procedimientos Penales, prevé que la sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado, la declaración de que éste no se haya realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad (...)

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2º, inciso 24), de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 1° de la Constitución), así como en el principio *pro hómine*.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente número 0618-2005-PHC/TC, ha dejado establecido que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. De igual forma, ha señalado en su sentencia número 2915-2004-PHC/TC, que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)".

Así, en un Estado Social y Democrático de Derecho, respetuoso y garante de los derechos inherentes a la persona, el principal fundamento para que el Órgano Jurisdiccional pueda ejercer su función punitiva, esto es, imponer la sanción penal contra un ciudadano, es que **se cuente con suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar a duda**: a) la *existencia de los hechos materia de imputación* y b) la *responsabilidad del procesado respecto al hecho*. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada uno de los medios de pruebas actuados y recabados durante la secuela del proceso; pues la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba[3] válidamente obtenida[4].

Víctor S. Cealio Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

V.- ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

V.1. A folios 04, obra el acta de denuncia verbal policial, de fecha 03-10-2019, en la cual, la denunciante de iniciales L.A.M.V., indica que el imputado la invito almorzar por motivo de su onomástico, siendo que el trayecto del domicilio del imputado, ambos compraron vodka, Tampico y hielo. Ya en el interior de la vivienda, el denunciado, le ofreció consumir el licor y lo cual aceptó ella aceptó, bebiendo dos tazas, luego la agraviada tomo fotos con el celular del imputado, no recordando más sobre lo que pudo haber ocurrido, **despertando a las 18:30 horas, en la cama de la habitación del imputado completamente desnuda**, con dolor y ardor en la vagina, por lo que la agraviada reclamó al imputado de su desnudez a lo que él le dijo que había lavado y secado su ropa ya que ella había vomitado y ensuciado su ropa y que habían tenido relaciones sexuales, siendo que

[3] En este sentido de pronuncia el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente Nro. 2101-2005-HC/TC, 671°2-2005HC/TC.
[4] En la sentencia 0618-2005-PHC7TC, el Supremo Intérprete de la Constitución ha establecido que el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; implica que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.

la denunciante niega haber permitido este acto, que no recuerda que es lo que había pasado durante el tiempo que habría estado inconsciente, siendo que el imputado le habría entregado su ropa a las 19:00 horas aprox., cambiándose y retirándose a su domicilio, no denunciado en su oportunidad porque se encontraba atemorizada y las consecuencias que tendría este hecho.

V.2. A folios 07, obra el certificado médico legal N°055639-E-IS, de fecha 03-10-2018, practicado a la persona de iniciales A.L.M.V. (19) quien al momento de la evaluación presenta: "dos desgarros antiguos, uno incompleto a horas IV y uno completo a horas VII. Posición genupectoral: Ano: Ligeramente Hipotónico, pliegues perianales conservados. No lesiones en el ano. Integridad física: **Al momento del examen no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes**. CONCLUSIONES: 1.- **Presenta signos de desfloración antigua. 2. No presenta signos de acto contranatura. 3. No requiere incapacidad.**"

V.3 A folios 24/26 y 276/281, obra la declaración de la agraviada de iniciales L.A.M.V. (19), en la cual refirió que se ratifica en todo el extremo de su denuncia e indico que el día 02-10-2018, a las 18:00 horas aprox., cuando despertó en la habitación del denunciado, tenía puesto su trusa, sintió ardor en su vagina, por lo que le reclamo al denunciado. Precisa que no presto su consentimiento para tener relaciones sexuales con el imputado, y que nunca le dio a entender al imputado que pudieran llegar a tener algo más que solo una amistad.

V.4 A folios 29, obra el informe pericial forense de examen toxicológico N°30903/18, emitida por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en la cual, se aprecia que a la examinada de iniciales L.A.M.V. (19), presenta: "**Análisis de drogas negativo. Dósaje etílico: Estado normal (0.00g/l)". Fecha toma de muestra el 03-10-2018, a las 16:10 horas**.

V.5. A folios 45, obra el certificado médico legal N°056679-PF-AR, de fecha 23-10-2018, en el que es una ampliación post facto del certificado médico legal N°055639-E-IS, y "visto el Dictamen Pericial N°201803001134 del servicio de biología forense de la Dvisión Clinico Forense del Instituto de Medicina Legal de fecha 05-10-2018 suscrito por la biología Lic. Esperanza Loayza Gavilan con CBP N°2549 quien consigna como conclusión: en las dos muestras recibidas y analizadas de contenido vaginal de la persona de iniciales M.V.L.A. (19) **no se observaron espermatozoides**".

V6. A folios 53/57, obra la declaración de Brajam Claudio Huanatico Chombo, de fecha ..., mediante la cual, indica ser enamorado de L.M.V., quien le comunicó que el día de los hechos, su enamorada iba ir a casa de uno de sus amigos en el Rímac, para celebrar el cumpleaños de uno de sus amigos, luego que su enamorada y el denunciado se quedaron solos en el departamento , donde procedieron a beber bebida y luego ella perdió el conocimiento hasta varias horas después y cuando se despertó se encontraba semi desnuda y tenía solo su brasier y que su compañero de la universidad le había dicho que habían tenido relaciones sexuales y que había lavado su ropa porque ella había vomitado, siendo que el imputado le devolvió sus prendas y ella se las puso mojadas que luego llamó a una de sus amigas para encontrarse ya que estaba en shock y no sabía qué hacer.

V.7 A folios 70/76, obra la declaración indagatoria del imputado Cesar Alberto Julca Arana, mediante la cual, indico ser estudiante de la Universidad Alas Peruanas, indicando que el día 02-10-2018, a las 09:00 horas, le escribió a Abigail por WhatsApp, y ella, le contestó que estaba en el salón de clases y a las 10:30 horas, él le comenta que está en su casa cocinando, entonces ella le dijo que le debía un almuerzo y un trago por su cumpleaños, por eso le dice que la invitaba a su casa, preguntando a ella que iba a tomar, y él le envía foto de licores para que ella eligiera. **Así, ella a las 12:40 horas aprox.,**

Víctor S. Ccallo Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial
Transitoria Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima

se encuentran y se dirigen a la licorería y el imputado habría comprado 02 botellas de vodka ruskaya, una galonera de tampico de 3.5. Litro y otra de 1.5, más de una bolsa de hielo. Llegando a su destino ambos se encuentran con su hermano, y Cesar Julca sirve la comida para almorzar, quedándose solos en la casa, siendo que mientras comían vieron una película en Netflix y terminando de comer se fueron al sofá de la sala, sirviendo el alcohol siendo que a ella le gustaba que le vierta más tampico, el vertió su vaso en una taza y le vertió más Tampico, quedándose con la taza y el con el vaso. Luego ella, se tomó selfis con el celular de él y ya siendo las 02:57 p.m. empiezan a escuchar música a través de youtube en la televisión de la sala y luego empezaron a bailar y en medio de una canción se empezaron a besar, continuando tomando y seguían besándose, ella se iba al baño a mojarse la cara y el cabello, siendo que en una de esas vomita en el baño y se ensucia el polo y el jean, ella no habría la puerta por vergüenza, el limpio el baño y siguieron bailando ya que se había mojado la cara y el cabello, siguiendo besándose mientras bailaban, no recuerda si olía a vomito pero vio que pese a que se había limpiado la ropa con papel higiénico seguía manchada. Indica que ambos estaban "picados" pero que no estaban ebrios. Siendo a las 5:04 p.m., habría apagado la televisión y se habrían besado, dirigiéndose a la habitación, quitándose ella la ropa y tuvieron relaciones sexuales en la cual ambos habrían participado y fueron dos veces. Después de la primera relación sexual ella cogió su celular y luego habría conversado un rato y tuvieron relaciones sexuales por segunda vez y se quedaron dormidos, luego a las 6:15 p.m. despertó L.M.V, porque tenía una exposición y él se ofreció a lavar su ropa a lo que ella aceptó. Mientras él planchaba su ropa, vio que ella recibió llamada y ella dijo que no quería contestar. Luego le dijo que se sentía mal por su enamorado y que quería contarle ya que él, y si él la quería, la iba a perdonar, pero él le dijo que no cree que la perdone. Ya cuando estaba ella cambiada le dice "la pastilla" y él se acordó que tenía de su ex pareja. Saliendo de su casa a las 19:15 horas aprox., rumbo al paradero de Plaza Vea y ella la hace recordar que él prestaría para su pasaje.

V.8 A folios 138, obra el protocolo de pericia psicológica N°000174-2019-PSC, de fecha 10-06-2019, practicado a la persona de iniciales L.A.M.V. (19), en la cual el perito concluyo que la persona de iniciales L.A.M.V, no se presentó a la cita programada.

V.9 A folios 151/151, obra la declaración de Xiomara Naomi Chilet Patiño, de fecha 31-07-2019, quien señala que el día 02-10-2018, estaba en su casa y recibió la llamada de L.A.M.V. y la escuchó mal por teléfono y le pidió prestado un pantalón, encontrándose cerca de la Universidad Alas Peruanas, era de noche y le dijo **"fui a una reunión, fue un compañero de universidad, comenzaron a tomar y de ahí no se acuerda"** contándoselo llorando, diciéndole que se despertó y le pidió su ropa al chico y él le dijo que había vomitado y había lavado su ropa. Toque su pantalón y estaba húmedo fueron a la Universidad para que ella se cambiara.

V.10 A folios 303/321, obra el pronunciamiento psicológico de parte elaborado por la psicóloga clínico forense, Silvia Olinda Rojas Regalado, para lo cual, tuvo como antecedentes las principales piezas de la presente carpeta, en la cual concluye que la agraviada de iniciales L.A.M.V, evidencia incoherencia, mentiras, contradicciones, oculta información relevante, no pidió ayuda cuando pudo hacerlo, dando a entender que estuvo consiente en el momento de ocurrido los hechos y que la denuncia sería producto de la influencia ejercida por su pareja Braham para ocultar una infidelidad; recomienda, que la evaluada sea sometida a peritaje fe credibilidad al encontrarse reiteradas incongruencias en sus declaraciones, como influencia dominante por parte del en ese entonces su pareja Brajam Claudio Huanatico Chombo.

Víctor S. Ccallo Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial
Transitoria Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

V.11 A folios 377/382, obra el acta de diligencia de pronunciamiento psicológico de parte de la psicóloga clínica forense Silvia Olinda Rojas Regalado, de fecha 30-06-2022, mediante la cual, que advirtió algunas inconsistencia en la declaración de la agraviada, y por eso al final de su conclusión exige que se realice un peritaje de credibilidad para una mayor administración de justicia.

V.12 A folios 384/395, obra el acta de ampliación de declaración preventiva de la agraviada de iniciales L.A.M.V, mediante la cual afirma que el imputado la invito almorzar pero ella pensó que se trata de una sorpresa con sus demás amigos. Asimismo indica que la idea era solo almorzar y que no pensó que iban a beber licor en casa.

V.13 A folios 413/416, obra la evaluación psiquiátrica N°042263-2022-PSQ, de fecha 26-08-2022, practicado a Cesar Alberto Julca Arana, mediante la cual, el perito concluyo que **el evaluado no presenta enfermedad o trastorno mental que altere su capacidad de discernimiento y control de su voluntad. Perfil sexual.** Preferencias heterosexuales. Niega variantes sexuales. Niega disfunciones sexuales.

V.14 A folios 419/422, obra el protocolo de pericia psicológica N°037763-2022-PSC, de fecha 30-07-2022, practicado a la persona de iniciales L.A.M.V, en la cual el perito en el rubro de ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: PERSONALIDAD "(...) fácilmente influenciable, puede cambiar de opiniones en función a los demás, busca ser aceptada y protegida en su entorno, con poca seguridad y confianza en sus capacidades personales (...) A nivel emocional se puede apreciar que la peritada no evidencia indicadores de problemas emocionales asociados a los hechos que se investigan, concluyendo que no se evidencian indicadores de afectación psicológica.

V. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

La agraviada de iniciales L.A.M.V. (19), afirma que el día 02 de octubre de 2018, a las 12:30 horas, el imputado le habría invitado bebidas que al ingerirlo le habría provocado la pérdida de consciencia haciendo alusión que dicha bebida habría tenido alguna sustancia que la haya puesto en estado de inconciencia; al respecto del informe pericial forense de examen toxicológico **N°30903/18**, emitida por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, se aprecia que a la examinada de iniciales L.A.M.V. (19), presenta: "**Análisis de drogas negativo. Dósaje etílico: Estado normal (0.00g/l)". Fecha toma de muestra el 03-10-2018, a las 16:10 horas**; el mismo sentido, el imputado ha señalado que ambos bebieron 4 o 5 tazas de vodka mezclado con tampico, no haciendo referencia a otra sustancia extraña que habrían consumido; en ese sentido, dicho extremo de la sindicación no resulta siendo verosímil.

La agraviada de iniciales L.A.M.V. (19), afirma que a las 18:30 horas, **se despertó sobre la cama de la habitación del imputado, completamente desnuda**, con dolor y ardor en la vagina, por lo que la agraviada reclamó al imputado de su desnudez a lo que él le dijo que había lavado y secado su ropa ya que ella había vomitado y ensuciado su ropa y que habían tenido relaciones sexuales, siendo que la denunciante niega haber permitido este acto, que no recuerda que es lo que había pasado durante el tiempo que habría estado inconsciente (ver acápite V.1); no obstante, **en su declaración la citada agraviada afirma que cuando despertó en la habitación del denunciado, tenía puesto su trusa**, sintió ardor en su vagina, por lo que le reclamo al denunciado. Precisa que no presto su consentimiento para tener relaciones sexuales con el imputado, y que nunca le dio a entender al imputado que pudieran llegar a tener algo más que solo una amistad (ver acápite V.3); lo que claramente se

Víctor. S. Ccallo Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

evidencia una contradicción en la deposición efectuada por la agraviada, lo que resta verosimilitud a su imputación.

Asimismo, la agraviada de iniciales L.A.M.V. (19), afirma que cuando despertó sintió dolor y ardor en la vagina, por lo que le reclamo al imputado y éste le habría dicho que han mantenido relaciones sexuales, al respecto del certificado médico legal N°055639-E-IS, de fecha 03-10-2018, practicado a la persona de iniciales A.L.M.V. (19) se desprende que la evaluación presenta: "dos desgarros antiguos, uno incompleto a horas IV y uno completo a horas VII. Posición genupectoral: Ano: Ligeramente Hipotónico, pliegues perianales conservados. No lesiones en el ano. Integridad física: **Al momento del examen no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes**. CONCLUSIONES: 1.- **Presenta signos de desfloración antigua. 2. No presenta signos de acto contranatura. 3. No requiere incapacidad**." (ver acápite V.2), vale decir no existe lesión alguna.

Se evidencia una clara contradicción en la deposición efectuada por la agraviada de iniciales L.A.M.V. (19), quien en su denuncia y declaración a nivel policial, ha indicado que concurrió a la vivienda del imputado almorzar por motivo de su onomástico pasado donde solo iba a estar presente la citada agraviada y el imputado; sin embargo, a su pareja sentimental Brajam Claudio Huanatico Chombo, le habría indicado que habría asistido a la vivienda del imputado porque hubo una reunión de varios amigos, donde iban a celebrar un cumpleaños; versión que también le habría dicho a su amiga Viomara Naomi Chilet Patiño, a quien le indicó "fui a una reunión, fue un compañero de universidad, comenzaron a tomar y de ahí no me acuerdo"; en el mismo sentido, se aprecia del **pronunciamiento psicológico de parte elaborado por la psicóloga clínico forense** (ver acápite V.10), donde dicha perito de parte concluyo que la agraviada de iniciales L.A.M.V**, evidencia incoherencia, mentiras, contradicciones, oculta información relevante**, no pidió ayuda cuando pudo hacerlo, dando a entender que estuvo consiente en el momento de ocurrido los hechos y que la denuncia sería producto de la influencia ejercida por su pareja Braham para ocultar una infidelidad; recomienda, que la evaluada sea sometida a peritaje fe credibilidad al encontrarse reiteradas incongruencias en sus declaraciones, como influencia dominante por parte del en ese entonces su pareja Brajam Claudio Huanatico Chombo, lo que es persistente con el acta de diligencia de pronunciamiento psicológico de parte de la psicóloga clínica forense Silvia Olinda Rojas Regalado (ver acápite V.11)

Por otro lado, únicamente se cuenta con la sola versión expuesta por la agraviada; no existiendo otros medios periféricos que corroboren su versión máxime si de su deposición efectuada por la agraviada se advirtió varias contradicciones lo cual resta verisimilitud a su sindicación realizada en contra del imputado, asimismo del protocolo de pericia psicológica N°037763-2022-PSC, de fecha 30-07-2022, practicado a la agraviada L.A.M.V, el perito determino en el rubro de ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: PERSONALIDAD "(...) **fácilmente influenciable, puede cambiar de opiniones en función a los demás**, busca ser aceptada y protegida en su entorno, con poca seguridad y confianza en sus capacidades personales (...) **A nivel emocional se puede apreciar que la peritada no evidencia indicadores de problemas emocionales asociados a los hechos que se investigan, concluyendo que no se evidencian indicadores de afectación psicológica**.

Victor S. Ccallo Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial
Transitoria Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

Distrito Fiscal de Lima
Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
Segundo Despacho

En ese orden de ideas, de la revisión de los medios de prueba actuados y recabados durante la secuela del proceso, este Despacho Fiscal, no encuentra suficientes elementos de prueba, que acrediten la existencia del delito y enerven el estado de presunción de inocencia que posee el procesado. Esto es, estima que durante la instrucción no se han acopiado suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar a duda que, efectivamente, el procesado haya incurrido en delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; y en todo caso existe duda razonable, respecto a la existencia del ilícito, lo cual beneficia a éste; y, al existir Insuficiencia Probatoria, deberá solicitarse el sobreseimiento de la presente causa penal.

VI.- **PRONUNCIAMIENTO:**

Por tales consideraciones, anteriormente acotadas, no habiéndose acreditado en forma contundente la realidad del delito instruido y la responsabilidad penal de los procesados, esta Fiscalía Provincial Penal **OPINA: NO HABER MÉRITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN FISCAL** contra Cesar Alberto Julca Arana por la presunta comisión del delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de incapacidad para dar su libre consentimiento, en agravio de la persona de iniciales L.A.M.V. (19); en consecuencia solicito el **SOBRESEIMIENTO** del proceso y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 221° del Código de Procedimientos Penales, el consecuente Archivo Definitivo de los actuados.

PRIMER OTROSÍ DIGO: La instrucción se ha llevado de manera regular.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se deja constancia que no se ha conferenciado con el procesado.

Lima, 21 de abril de 2023

Victor. S. Castillo Chirinos
Fiscal Provincial
Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial
Transitoria Corporativa Especializada en Violencia
contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

VSCCC/lvtp


MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa
Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar de Lima - Segundo Despacho
21 ABR. 2023
RECIBIDO
HORA:..... FIRMA:..... FOLIOS:.....

Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 04/07/2023

Yo, **JULCA ARANA CÉSAR ALBERTO** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023. Expediente N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01" Asesorada por el docente: JAIME AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA DNI: 08456628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de quince (15%) con código verificable oid: 14912:244264317 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
César Alberto Julca Arana
DNI: 46964077

Firma del Docente
Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Lima, 01 de julio de 2023

Anexo 4 Declaratoria de autenticidad del asesor

Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 04/07/2023

Yo, **Jaime Agustín Sánchez Ortega**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y ☒Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programade Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "**La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023. Expediente N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01**" presentado por el o la estudiante: **Julca Arana César Alberto**, tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

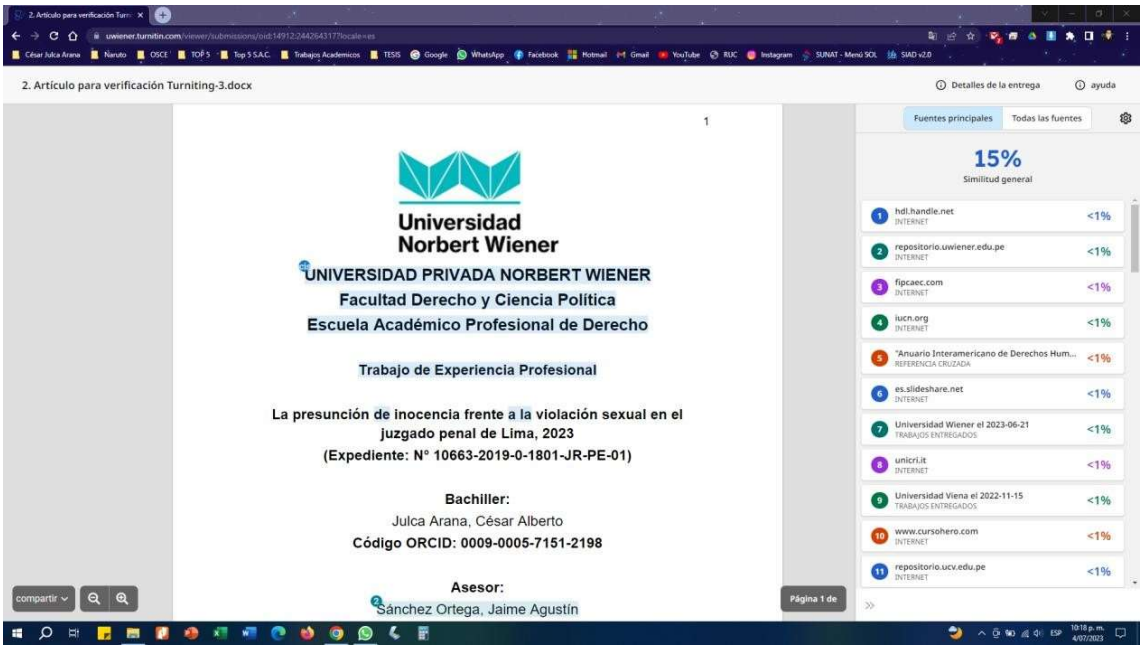
……

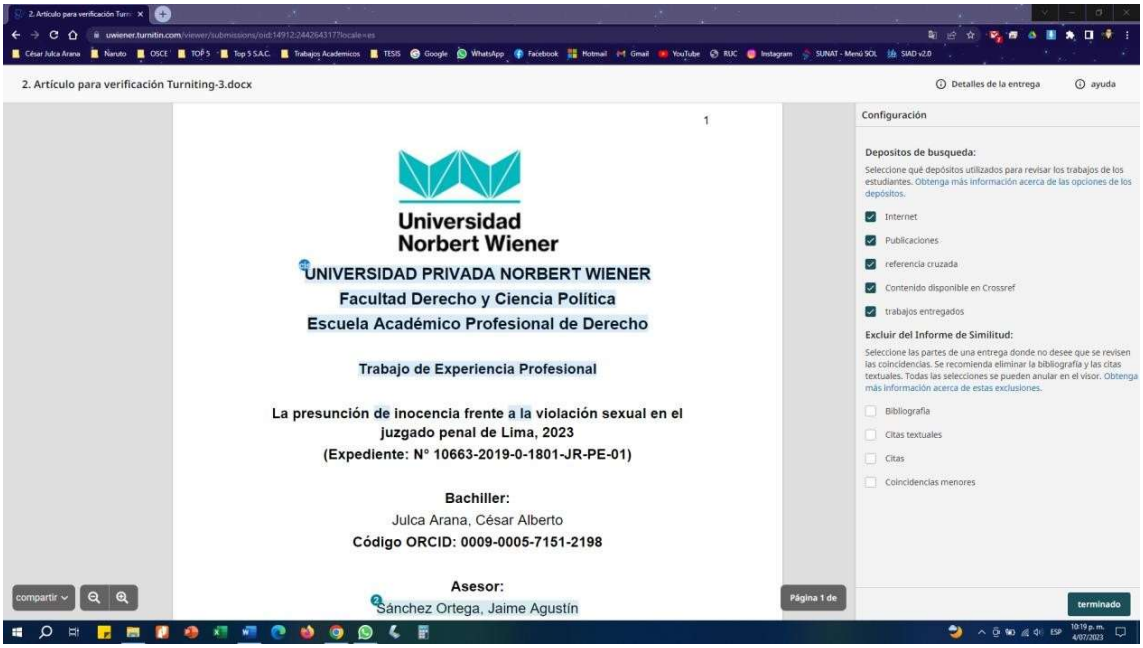
Firma

Jaime Agustín Sánchez Ortega

DNI: 08456628

Lima, 04 de julio de 2023


2. Artículo para verificación Turniting-3.docx
Detalles de la entrega
ayuda
Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho
Trabajo de Experiencia Profesional
La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023
(Expediente: N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01)
Bachiller:
Julca Arana, César Alberto
Código ORCID: 0009-0005-7151-2198
Asesor:
Sánchez Ortega, Jaime Agustín
Fuentes principales
Todas las fuentes
15%
Similitud general
hdl.handle.net <1%
repositorio.uwiener.edu.pe <1%
fipcaec.com <1%
iucn.org <1%
es.slideshare.net <1%
Universidad Wiener el 2023-06-21 <1%
unicri.it <1%
Universidad Viena el 2022-11-15 <1%
www.cursohero.com <1%
repositorio.ucv.edu.pe <1%
compartir
Página 1 de


2. Artículo para verificación Turniting-3.docx
Detalles de la entrega
ayuda
Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho
Trabajo de Experiencia Profesional
La presunción de inocencia frente a la violación sexual en el juzgado penal de Lima, 2023
(Expediente: N° 10663-2019-0-1801-JR-PE-01)
Bachiller:
Julca Arana, César Alberto
Código ORCID: 0009-0005-7151-2198
Asesor:
Sánchez Ortega, Jaime Agustín
Configuración
Depositos de busqueda:
Seleccione qué depósitos utilizados para revisar los trabajos de los estudiantes. Obtenga más información acerca de las opciones de los depósitos.
Internet
Publicaciones
referencia cruzada
Contenido disponible en Crossref
trabajos entregados
Excluir del Informe de Similitud:
Seleccione las partes de una entrega donde no desee que se revisen las coincidencias. Se recomienda eliminar la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. Obtenga más información acerca de estas exclusiones.
Bibliografía
Citas textuales
Citas
Coincidencias menores
terminado
compartir
Página 1 de